



**Universidad de León**  
**Magfco. y Excmo. Sr. Rector**  
**Avenida Facultad de Veterinaria, 25**  
**24004 LEÓN**

**Asunto: Materia de Lengua y Literatura Leonesa**

Excmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente **2046/2022**, con motivo de una queja dirigida a demandar, para la Facultad de Educación, la inclusión de la Lengua y Literatura Leonesa en los contenidos impartidos en los Grados en Educación, así como una especialidad en Lengua y Cultura Leonesa para el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas; y, del mismo modo, la oferta de un Grado en Lengua y Literatura Leonesa para la Facultad de Filosofía y Letras, y de un Minor en Lengua Leonesa.

Con relación a ello, en la Universidad de León, a través de su informe, nos ha puesto de manifiesto lo siguiente:

*“Resulta de interés para la Universidad de León la protección, uso y promoción de la Lengua Leonesa. En este sentido, dentro de la Institución existe la Cátedra de Estudios Leoneses que tiene entre sus principales objetivos el estudio de las diferentes manifestaciones culturales -muy especialmente la lengua- en el ámbito de las actuales provincias del antiguo reino de León.*

*Esta Cátedra surgió como respuesta a las demandas planteadas para la promoción y mantenimiento del Leonés y, entre otras cosas, ofrece cursos relacionados con la Lengua y Cultura Leonesa.*

*Con respecto a la petición de inclusión de la Lengua y Literatura Leonesa en los contenidos impartidos en los Grados en Educación, conviene señalar que los Grados en Educación Infantil y Educación Primaria son títulos que conducen al ejercicio de una profesión regulada y cuyos contenidos y competencias están supeditados a los requisitos marcados en las Órdenes ECI. Por ello, incluir una asignatura en el Plan de Estudios requiere una reforma del mismo.*



*No obstante, y teniendo en cuenta que es necesario modificar a corto plazo los planes de estudios para adaptarlos al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, podemos contemplar la posibilidad de incluir una asignatura optativa en función del margen que permitan las Órdenes ECI y la disponibilidad de profesorado que cuente con los requisitos necesarios para su impartición.*

*En lo que se refiere a la demanda de una especialidad de Lengua y Cultura Leonesa para el Máster Universitario de Formación del Profesorado, al tratarse también de una titulación regulada por las Órdenes ECI, dicha especialidad debe estar reconocida para que tenga su correspondencia en la Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas”.*

Con todo, cabe señalar que el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone que *“El leonés será objeto de protección específica por parte de las instituciones por su particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y promoción serán objeto de regulación”*; así como que la falta de desarrollo del precepto ya fue puesto de manifiesto por esta Procuraduría en una Resolución de fecha 28 de marzo de 2009 (Expte. 20090528), en la que se recordó que *“El artículo 5-2 del Estatuto de Autonomía obliga a dictar una regulación específica para la protección, uso y promoción del leonés, por lo que, en virtud de dicho mandato, y dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, corresponde impulsar la correspondiente iniciativa legislativa, a través del pertinente proyecto”*. Al respecto, a través de la Consejería de la Presidencia, se comunicó que se aceptaba y compartía la Resolución *“en los estrictos términos del vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León”*.

Al margen de ello, el Consejo de Europa, en informes como el de 31 de marzo de 2021, relativo a la Evaluación hecha por el Comité de Expertos de la Implementación de las Recomendaciones de Acción Inmediata contenidas en el Quinto Informe de Evaluación de dicha Comisión sobre España<sup>1</sup>, ha señalado que el leonés, que está al amparo del artículo 7 de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, ratificada por España en Instrumento publicado en el BOE de 15 de septiembre de 2001, debe *“gozar de una mayor protección generalizada especialmente en la educación”*, recomendando *“Adoptar acciones para proteger y promover el leonés en Castilla y León, especialmente en educación”*.

---

<sup>1</sup> El documento, en lengua inglesa, puede ser consultado por medio de siguiente enlace:  
<https://static1.squarespace.com/static/601fc79896b7dc5f6e3a81e7/t/606fe1052d09fc7af8983090/1617944841957/Informe+Consejo+de+Europa.pdf>



A tal efecto, el artículo 7.1 de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias<sup>2</sup>, relativo a los objetivos y principios perseguidos, establece:

*“En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:*

*a) el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural;*

*(...)*

*c) la necesidad de una acción resuelta de fomento de las lenguas regionales o minoritarias, con el fin de salvaguardarlas;*

*(...)*

*f) la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados;*

*(...)*

*h) la promoción de estudios e investigación sobre las lenguas regionales o minoritarias en las universidades o centros equivalentes”.*

Con todo, como señalaba la Consejería de Educación en el informe remitido a esta Procuraduría con ocasión de la tramitación del expediente 2020/2022 respecto a la posible inclusión de materias de leonés en los currículos de educación primaria y ESO, no se puede obviar la inexistencia de una gramática oficial verificada por una Academia de la lengua o ente similar, así como de profesorado habilitado para impartir docencia de carácter reglada.

Además, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, en relación con el Instrumento de ratificación de España de dicha Carta, a la lengua leonesa, como lengua protegida y amparada por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, únicamente le es aplicable la parte II de la Carta (art. 7). En efecto, el grupo de lenguas en el que se encuentra el leonés no tiene el mismo tratamiento que las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Illes Balears, Galicia, Valenciana y Navarra, a las que sí les es aplicable algunas de las medidas de la parte III de la Carta, en particular de las contenidas en el artículo 8, que es el previsto de forma específica para el ámbito de la educación.

---

<sup>2</sup> Se puede acceder al documento a través del siguiente enlace:  
<https://mpt.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/Lenguas-cooficiales/Consejo-Europa-Carta-lenguas/Carta-Europea-de-Lenguas-Regionales-y-Minoritarias.html>



Y, precisamente, es en el artículo 8.1.e de la Carta, en el que se incluyen, en lo que respecta a la educación universitaria, las siguientes medidas:

*“i) prever una enseñanza universitaria y otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o*

*ii) prever el estudio de esas lenguas como materias de la enseñanza universitaria y superior; o*

*iii) si, en razón del papel del Estado con respecto a los centros de enseñanza superior, los apartados i) y ii) no pudieran aplicarse, fomentar y/o autorizar el establecimiento de una enseñanza universitaria u otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o de medios que permitan estudiar esas lenguas en la universidad o en otros centros de enseñanza superior”.*

No obstante, conforme a lo previsto en el Instrumento de ratificación de la Carta, únicamente el apartado iii) del artículo 8.1.e es de aplicación a las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Illes Balears, Galicia, Valenciana y Navarra.

En cualquier caso, como hemos visto ya, la propia Universidad de León no descarta la posibilidad de modificar los planes de estudio de los Grados en Educación que son impartidos, para la inclusión de una asignatura optativa de lengua leonesa, todo ello condicionado a que lo permitan las Órdenes ministeriales que establezcan los contenidos a los que han de ajustarse las solicitudes presentadas por las universidades para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster, que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, todo ello conforme a las adaptaciones exigidas por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, cuya Disposición derogatoria única derogó el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. A tal efecto, la Disposición adicional duodécima del actual Real Decreto establece, sobre la verificación del cumplimiento de las condiciones para los títulos que habilitan para el acceso y ejercicio de una profesión regulada, que *“El Ministerio de Universidades precisará los contenidos específicos a los que habrán de ajustarse las solicitudes para la obtención de la verificación de los planes de estudios en los casos a que se refieren los artículos 14.8 y 17.6 de este real decreto, previo informe del Consejo de Universidades y oídos, en su caso, los colegios y asociaciones profesionales concernidos”.*

Con todo, efectivamente, la Universidad de León está llamada a impulsar la protección y el conocimiento de la lengua leonesa y, por ello, ha de ser bien acogida la iniciativa de crear la Cátedra de Estudios Leoneses ya existente, que tiene por objeto el



análisis, la investigación, la docencia y la difusión de los aspectos específicos de la cultura en el ámbito leonés desde todos los puntos de vista que se estimen relevantes, y que se muestra abierta a cualquier propuesta que se le haga sobre actividades y publicaciones relacionadas con el ámbito de estudio de la misma. Del mismo modo, también ha de tener buena acogida el estudio de las posibilidades que permitan incluir en los Planes de estudios de los Grados de Educación materias relacionadas con el leonés en los términos que se ha indicado por parte de la Universidad de León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Conforme al compromiso anunciado por la Universidad de León, desde la misma se deben llevar a cabo acciones dirigidas a la protección y promoción del leonés, especialmente con ocasión de la modificación de los Planes de Estudios de los Grados en Educación que deberá realizarse para la adaptación de los mismos a la normativa vigente, en la medida que así lo permita la legislación básica establecida. Dichas acciones deben responder a la recomendación hecha por el Consejo de Europa, para proteger y promover el leonés en Castilla y León, especialmente en educación, en el marco de la protección dispensada a la lengua leonesa en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López